



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

TABLERO DE RESULTADOS
Sala No. 56 – 25 de noviembre de 2016

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	2015-00052-00	ÁLVARO PRADA PRADA Y HELKIN CLAUDIO MARTÍN CHAPARRO C/ JAVIER RAÚL PÉREZ LANDINEZ Y OTROS COMO REPRESENTANTES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	FALLO	APLAZADO
2.	2016-00299-01	GABRIEL PEREA MORA C/ BERNARDO DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA COMO PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2016-2020	FALLO	APLAZADO
3.	2016-00005-00	ARTURO CALDERON RIVADENEIRA C/ FRANCISCO	FALLO	APLAZADO

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		FERNANDO OVALLE ANGARITA COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA EL PERIODO 2016-2019.		

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
4.	2016-00072-00	ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA – UCMC - C/ CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD - UCMC - PARA EL PERÍODO 2016-2020	AUTO	Única Instancia Se admite demanda y decreta suspensión. Caso: La parte actora requiere la suspensión provisional de los efectos del acto de designación del rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca pues se aduce que nombró integrantes del Consejo Académico, que tiene el deber de integrar la terna de candidatos a rector e interino en el nombramiento de integrantes del Consejo Superior Universitario (que elige al rector). Se admite demanda y se decreta suspensión porque se demostró que en el caso de dos de los integrantes del Consejo Superior, el demandado intervino en su designación.
5.	2016-00079-03	ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO C/ JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT COMO PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	APLAZADO
6.	2014-00112-00	ZOILO CESAR NIETO DÍAZ C/ REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL PARA EL	FALLO	APLAZADO

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		PERÍODO 2014-2018		
7.	2015-01577-02	GEIMI BELTRÁN FERNÁNDEZ C/ ALBEIRO ECHEVERRY BUSTAMANTE COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	<p>2ª Inst Revoca la sentencia denegatoria de pretensiones de nulidad electoral proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para en su lugar declarar la nulidad de la elección del Concejal del Municipio de Cali Albeiro Echeverry Bustamante por estar incurso en la inhabilidad del artículo 43 numeral 4º de la Ley 136 de 1994 (mod. por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000), por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (padre-hija) con la Secretaria de Comercio y Turismo del Departamento del Valle dentro de los 12 meses anteriores a la elección.</p> <p>Caso: -La realidad de las pruebas a la vista de la Sala dan cuenta de la posesión de la hija del Concejal, mediante medio prueba representativa en video publicado en el portal de videos YouTube con enlaces directos para opinar y consultar de la Gobernación del Departamento (prueba que se incorporó para practicarla mediante auto para mejor proveer), ponen en evidencia para la Sala que el requisito de posesión para ejercer el cargo en el que la hija del Concejal fungió sí se acreditó y que los actos que dicen que ella declinó el nombramiento y que no se posesionó quedan en entredicho por su disconformidad con la realidad fáctica e incluso con la que se debe tener en todo proceso.</p>
8.	2015-00533-01	FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA C/ OSWALDO RINCÓN USCÁTEGUI COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER PARA EL PERÍODO 2016-2020	FALLO	<p>2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Se demandó el acto de elección del Concejal de Cúcuta por diferencias injustificadas entre formularios E-14 y E-24. En 1ª Inst. se negaron las pretensiones porque se advirtió que, a pesar de existir algunas falsedades, ellas no incidían en el resultado de la elección. Adicionalmente, el Tribunal ordenó remitir copias de los documentos electorales donde figuraban las falsedades a las autoridades penal y disciplinaria para que investiguen lo de su competencia. Se apeló la decisión porque, según el actor, el Tribunal: i) no tuvo en cuenta los formularios electorales que eran debidos; ii) dejó de revisar las mesas que se alegaron en la demanda; y, iii) porque se debió declarar la nulidad aunque las falsedades no tuvieran incidencia. La Sala confirma la decisión de primera instancia. En primer lugar, se establece que el Tribunal sí analizó el material probatorio que era debido. Segundo, solo dejó de analizar una mesa que no tiene la irregularidad alegada. Las demás sí fueron examinadas. Y tercero, se concluye que el Tribunal aplicó el principio de la eficacia del voto, por ende, no había lugar a declarar la nulidad de la elección.</p>
9.	2016-00010-00	ÁLVARO DE JESÚS MOLINA PABÓN C/ EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PERIODO	FALLO	<p>Única instancia. Niega pretensiones de la demanda de nulidad electoral (Gobernador del Atlántico 2016-2019 Eduardo Ignacio Verano de la Rosa).</p> <p>-Violación del derecho del debido proceso, del derecho de audiencia y de defensa respecto de mesas de Sabanalarga, devenida de la actuación de la Comisión Escrutadora Auxiliar 2 de Sabanalarga. Censura se demostró respecto de una mesa cuya incidencia no alteró el resultado final del escrutinio.</p> <p>-Nulidad electoral por violencia. Violación del artículo 275 numeral 2º de CPACA, por supuesta violencia en el municipio de Ponedera.</p>

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		2016-2019.		-Diferencias E-14 con E-24. La diferencia de votos del elegido y con quien se coteja es de 6.823 votos y los votos espurios probados ascendieron a 420 votos, razón por la cual el resultado de la elección no se muta y por aplicación del principio de eficacia del voto, se niegan las pretensiones de nulidad electoral.
10.	2016-00044-01	EDISON BIOSCAR RUÍZ VALENCIA C/ JAIRO DANIEL BARONA TABOADA COMO DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA EL PERÍODO 2016-2019.	AUTO	2ª Inst. Niega aclaración y adición de fallo electoral. Caso: El actor solicitó la aclaración y adición del fallo proferido dentro del proceso de la referencia. La Sala niega la solicitud porque en realidad el actor no pide la aclaración de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el fallo, ni tampoco que se emita un pronunciamiento sobre puntos que deber ser objeto de decisión por parte del juez. En sí, lo que pretende es reabrir el debate decidido en la sentencia.
11.	2015-00508-01	EDISON BIOSCAR RUÍZ VALENCIA C/ GABRIEL ANTONIO ESPINOSA ARRIETA COMO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA EL PERÍODO 2016-2019.	AUTO	2ª Inst. Niega aclaración y adición de fallo electoral. Caso: El actor solicitó la aclaración y adición del fallo proferido dentro del proceso de la referencia. La Sala niega la solicitud porque en realidad el actor no pide la aclaración de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el fallo, ni tampoco que se emita un pronunciamiento sobre puntos que deber ser objeto de decisión por parte del juez. En sí, lo que pretende es reabrir el debate decidido en la sentencia.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
12.	2016-00074-00	DANIEL SILVA ORREGO C/ CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA COMO DEFENSOR DEL PUEBLO PARA EL PERÍODO 2016-2020	AUTO	Única Instancia. Admite y niega suspensión provisional Caso: Niega la suspensión provisional solicitada puesto que no es claro, en este momento procesal, que se deba seguir el trámite establecido en el inciso cuarto del artículo 126 Constitucional en la elección del defensor del pueblo.
13.	2015-01625-02	GERARDO ALFREDO GÓNGORA IBARRA C/ SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA PARA EL	FALLO	2ª Inst. Confirma niega nulidad. Se acusa la legalidad del acto de elección de los Concejales de Buenaventura, por considerar que Sonia Moreno incurre en la inhabilidad de que trata el numeral 6º del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4º de la Ley 617 de 2000, en razón de que su esposo es Director Financiero de la Personería de Buenaventura, por tanto ejerce autoridad administrativa pues tiene funciones de jefe de personal. En primera instancia niega pretensiones al concluir que en el

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		PERÍODO 2016-2019.		cargo de director financiero con funciones de pagador, control de nómina y contable de la Personería de Buenaventura, no se ejerce autoridad civil, política, ni dirección administrativa como quiera que no hace parte de los funcionarios que integran el gobierno municipal, además, no tiene poder de mando, facultades para nombrar, remover o sancionar, ni suscribir contratos. Se confirma con fundamento en que en la apelación se manifestó que se prueba la autoridad administrativa del cargo del director administrativo con la elaboración, liquidación y pago de nómina de los empleados de la Personería, el desempeño de labores de jefe de personal y la realización de procesos de formación y evaluación del desempeño de servidores públicos, funciones; sin embargo, se concluye que dichas funciones no implican el ejercicio de autoridad administrativa porque el cargo de director financiero no hace parte del gobierno distrital y las otras enunciadas no están.
14.	2016-00049-01	EDISON BIOSCAR RUÍZ VALENCIA C/ LUIS ORESTE BARACHI VÉLEZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Se demandó la elección del Concejal electo por el Partido Liberal Colombiano. Como cargos se alegó que: i) al momento de la inscripción de la candidatura no se presentó constancia de la delegación con la cual quien otorgó el aval al candidato estaba facultado para ello; y, ii) los estatutos del partido político fueron dejados sin efectos mediante sentencia de acción popular dictada por la Sección Tercera del Consejo de Estado. En 1ª Inst. se negaron las pretensiones. Con la apelación el actor reiteró los argumentos de la demanda pero agregó que iii) existió “delegación de delegación” en el otorgamiento del aval. La Sala confirma la decisión del Tribunal porque los cargos alegados con la demanda no se presentan: el primero, porque no hace falta que se allegue ningún documento sobre la delegación para otorgar avales al momento de realizar la inscripción; y el segundo, porque la sentencia de la acción popular no tuvo efectos sobre los actos previos a la inscripción de candidatos. En cuanto al nuevo cargo alegado en la apelación, la Sala no lo estudia porque advierte que no fue propuesto con la demanda.
15.	2016-00045-01	EDISON BIOSCAR RUÍZ VALENCIA C/ KARIME ADRANA COTES MARTINEZ COMO DIPUTADA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	2ª Inst. Niega aclaración y adición de fallo electoral. Caso: El actor solicitó la aclaración y adición del fallo proferido dentro del proceso de la referencia. La Sala niega la solicitud porque en realidad el actor no pide la aclaración de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el fallo, ni tampoco que se emita un pronunciamiento sobre puntos que deber ser objeto de decisión por parte del juez. En sí, lo que pretende es reabrir el debate decidido en la sentencia.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
16.	2015-00841-01	NEIL MAURICIO BRAVO REVELO C/ MIGUEL ALEJANDRO HUERTAS ERAZO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE IPIALES - NARIÑO PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	2ª Inst. Revoca sentencia que anuló la elección proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño. Caso: Concejal de Ipiales acusado de doble militancia (Miguel Alejandro Huertas Erazo). Doble militancia por cuanto el demandado siendo miembro del partido Opción Ciudadana, quien aspira a ser elegido a corporación de elección popular (Concejo de Ipiales) avalado por este partido apoyó al candidato a la Alcaldía de Ipiales avalado por el Partido Liberal. -Los partidos Opción Ciudadana y Cambio Radical realizaron alianza estratégica o acuerdo de adhesión (el 25 de septiembre de 2015) para apoyar al candidato a la Alcaldía de Ipiales avalado por Cambio Radical.
17.	2016-00046-01	EDISON BIOSCAR RUÍZ VALENCIA C/ DANIEL FELIPE MERLANO PORRAS COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PERÍODO 2016-2019.	AUTO	2ª Inst. Auto que niega aclaración y adición de fallo electoral. Caso: El actor solicitó la aclaración y adición del fallo proferido dentro del proceso de la referencia. La Sala niega la solicitud porque en realidad el actor no pide la aclaración de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el fallo, ni tampoco que se emita un pronunciamiento sobre puntos que deber ser objeto de decisión por parte del juez. En sí, lo que pretende es reabrir el debate decidido en la sentencia.

B. PÉRDIDA DEL CARGO**DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
18.	2015-00006-01	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL C/ EDGAR HUMBERTO SILVA GONZÁLEZ COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – DEPARTAMENTO DEL META	FALLO	APLAZADO

C. RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
19.	2016-00052-00	ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN C/ RAFAEL ENRIQUE LIZARAZU MONTROYA	FALLO	APLAZADO

C. ACCIONES DE TUTELA

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
20.	2015-00084-01	ÁLVARO QUINTERO SEPÚLVEDA	FALLO	TPvsPJ. 2ª Inst Confirma improcedencia por inmediatez (6 meses 1 día). Caso: Tutelas acumuladas que pretenden dejar sin efecto fallo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de conjueces que anularon decretos expedidos por el Gobierno Nacional, entre los años 1993 a 2007, a fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 4 de 1992[1], según el cual se debe establecer una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los servidores públicos relacionados en la misma norma. En primera instancia SE DECLARA IMPROCEDENCIA porque se trata de un fallo dictado sede de simple por lo que tiene efectos erga omnes y de manera alguna podría afectar derechos fundamentales, “toda vez que lo pretendido es determinar que no desconozca postulados constitucionales o legales”. Además, porque dentro de las casuales de improcedencia de la tutela se tiene aquellas que se ejerzan contra actos de carácter general y en razón de que la sentencia cuestionada estudió la legalidad de este tipo actos se configura dicha causal. Se confirma improcedencia pero por inmediatez de 6 meses más 1 día, esto porque el a quo no analizó los requisitos de procedibilidad, además, se controvierten los argumentos de la primera instancia concluyendo que los mismos no resultan acertados.
21.	2016-01002-01	FERNANDO REYES GONZÁLEZ MALAVER	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst Revoca y tutela debido proceso. Caso: El tutelante participó en concurso para ascenso en el INPEC adujo que fue eliminado al no superar la prueba psicológica y clínica, para el efecto cuestionó la convocatoria del concurso y entre otras sostuvo que a efectos de presentar la reclamación contra la declaración de no apto no se le puso a su disposición sino el cuestionario, las respuestas pero

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				no el fundamento de la decisión. En primera instancia se niega el amparo porque se concluye que el actor pretende cuestiona la prueba mediante el resultado de otra que se practicó con un particular, la que no resulta aplicable al concurso. En esta instancia se declara la improcedencia de la tutela frente a los reparos formulados contra la convocatoria del concurso por tratarse de un acto de carácter general. Se estudia de fondo el reparo frente a la decisión de no aprobar la prueba psicológica y clínica y se concluye que se vulneró el derecho al debido proceso porque la CNSC si bien puso a disposición del tutelante, previo a recurrir la decisión adoptada en el concurso, el cuestionario y sus respuesta, omitió comunicarle el fundamento de la calificación, por tanto, ordena que le dé a conocer al accionante las razones de la calificación que obtuvo en la prueba, y le otorgue nuevamente la oportunidad de controvertir el resultado.
22.	2016-03171-00	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FONDO PENSIONAL	FALLO	TvsPJ 1ª Inst. Ampara debido proceso del Fondo de Pensiones de la Universidad Nacional. Caso: deja sin efectos sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho (laboral) que accedió a la reliquidación pensional de la señora María Cristina Jiménez Robayo, para que se le incluyeran todos los IBL, conforme a la Ley 33 de 1985. Actos de liquidación del año 2006. Sentencia de primera instancia 10 de noviembre de 2015, sentencia de segunda instancia 18 de agosto de 2016. -Violación del Precedente por no observar las sentencias de la Corte Constitucional C-258 de 2013 y SU-230 de 2015 (6 de julio de 2015). -Defecto Sustantivo por indebida interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. -Régimen jurídico para la determinación del IBL para los beneficiarios del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
23.	2016-01978-01	ELIZABETH PARRA FAUSTINO	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma la negativa de protección del derecho. Caso: La demandante presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la que pretendía que se le otorgara la sustitución de la asignación de retiro de su compañero permanente por parte de la Policía Nacional. Las dos instancias ordinarias negaron el derecho a la actora y se lo otorgaron a otra compañera permanente por lo que presenta la tutela por defecto factico al no haber valorado las pruebas que demuestran la existencia de una convivencia. La primera instancia no encontró que se hubiera desconocido alguna prueba que afectara las decisiones judiciales. Esta Sección encuentra que la impugnación no fue sustentada, por lo que no existe ningún argumento para controvertir la decisión del a quo.
24.	2016-00456-01	DANIEL FERNANDO ROA SÁNCHEZ	FALLO	TdeFondo 2ª Inst. Revoca y concede la protección de derechos. Caso: El actor, quien es bachiller académico desde el 5 de diciembre de 2014, se presentó a la Policía para legalizar su situación militar. Teniendo en cuenta que no había cupos para prestar su servicio como bachiller aceptó ser incorporado como regular, lo que le lleva a prestar su servicio por más tiempo. Interpone la tutela para que se le reconozca su estatus de bachiller y, por ende, se determine que ya cumplió con el tiempo de su servicio militar. La 1ª instancia consideró que el actor aceptó prestar el servicio como regular lo que impide

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				proteger sus derechos. Esta Sección considera que al actor no se le puede obligar a continuar prestando el servicio como regular, sin tener en cuenta que su condición jurídica real es la de bachiller. Por esta razón concluye que el actor podía libremente solicitar que se variara la condición bajo la que se estaba prestando el servicio militar, concede la protección y ordena que se hagan los ajustes correspondientes por parte de la Policía.
25.	2016-01279-01	MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: El Municipio tutelante fue demandado en ejercicio de la acción de controversias contractuales. En el proceso ordinario fue condenado por incumplimiento contractual. Con la tutela alega que el monto por el cual fue condenado es excesivo. Adicionalmente alega que se configuró un defecto fáctico. En 1ª Inst. fue negada la tutela porque no se configura la alegada vulneración. La Sala confirma la decisión porque la impugnación carece de fundamentos para controvertir el fallo de 1ª Inst.
26.	2016-00757-01	ALEXANDRA DEL SOCORRO VARGAS MONTOYA	FALLO	TvsActo. 2ª Inst Confirma improcedencia (subsidiariedad). Caso: La actora cuestiona actos administrativos que suspendieron pago de 50% de cesantías y seguro de muerte de docente, por haber controversia entre posibles beneficiarios. La actora asegura que existe prueba de que ella es la única beneficiaria. La Sala considera que aquella cuenta con medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar los actos administrativos.
27.	2016-03137-00	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FONDO PENSIONAL	AUTO	TPvsPJ. 1ª Inst Acepta impedimento. Caso: El doctor Yepes manifiesta que como asesor jurídico de la Universidad Nacional conceptuó sobre el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993, y sobre la manera como se determina el ingreso base de liquidación en este régimen, al ser este el objeto de debate en la presente acción constitucional se declara fundado impedimento.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
28.	2016-03077-00	ANDERSON FELIPE CÓRDOBA VILLA	FALLO	TvsActo 1ª Inst. Declara improcedencia , inmediatez de 3 años. Mediante la acción de tutela pretende cuestionar las escisiones adoptada dentro de acción popular. Expone presunta violación de sus derechos fundamentales respecto de una orden no dictada, sumado a lo anterior no cumplió con el requisito de inmediatez.
29.	2016-02087-01	TERESA DE JESÚS MORALES CAMACHO	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Tutela contra providencia judicial. Defectos: i) sustantivo y ii) desconocimiento del precedente. Reliquidación y pago de la prima de actividad como factor salarial de la asignación de retiro. Revisadas la pruebas y las providencias judiciales cuestionadas, la Sala

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				evidenció que no se estructuraron los defectos alegados, toda vez que, la negativa de las pretensiones en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho obedeció a que CREMIL realizó el incremento del 50% de la prima de actividad, de conformidad al artículo 2 del Decreto No. 2863 de 2007 y se ha venido cancelando en la asignación de retiro reconocida.
30.	2016-02080-01	ROBERT ALEXANDER GUERRERO ANILLO	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia – subsidiariedad. Caso: Fallo de segunda instancia. Tutela contra providencia judicial. Improcedencia (Subsidiariedad). Revisado por la Sala el escrito, visible a folio 127, por medio del cual, el señor Robert Alexander Guerrero Anillo impugnó el fallo de tutela de primera instancia, se concluye que no expuso algún motivo de inconformidad contra la decisión de declarar la improcedencia por el incumplimiento del requisito de subsidiariedad. Así las cosas, para este juez constitucional resulta claro que el tutelante no cumplió con la carga mínima argumentativa que le correspondía y, que por tal razón, no es posible entrar a realizar un nuevo estudio oficioso de la presente acción de tutela, así como tampoco de la decisión del <i>a-quo</i> que manifestó impugnar.
31.	2016-01624-01	INVERSIONES RASCOVSKY Y CIA LTDA - OTRO	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: accionantes iniciaron proceso de reparación directa en contra de la CAR- Cundinamarca por los perjuicios ocasionados debido a la demora de expedir licencia para obrar de urbanización en el municipio de la Calera (año 1994). Tribunal y Sección Tercera del Consejo de Estado negaron las súplicas del proceso ordinario. En sede de tutela alega defecto fáctico respecto de material probatorio que fue analizado por las autoridades tuteladas. Lo pretendido en este Caso es reabrir el debate propio del proceso ordinario.
32.	2013-02568-01	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: En proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se ordenó la nulidad de Liquidación Oficial de Revisión con la que reclasificó las ventas declaradas por la sociedad Megapork S.A. de exentas a excluidas del pago del IVA. En el proceso Ordinario Juzgado y tribunal accedieron a las súplicas de la demanda interpuesta por la sociedad sancionada. En sede de tutela alegó el accionante defecto sustantivo y fáctico. Respecto del primero se encontró que la norma alegada como inaplicada no estaba vigente para la época de los hechos y, respecto del fáctico no expuso los motivos por los cuales la prueba alegada como desconocida hubiese hecho concluir de forma diferente el Caso en concreto a la autoridad accionada.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
33.	2016-00915-01	GILBERTO ELÍAS POLO OROZCO	FALLO	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma amparo de los derechos fundamentales de petición, debido proceso,y

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				<p>otros al tutelante. CASO: El Ministerio de Transporte impuso medida cautelar de restricción a la propiedad al automotor de placas TPG482 porque el vehículo había sido beneficiario del programa de reposición por "desintegración física total" que fue objeto de chatarrización y matriculado otro vehículo en Facatativá con esas placas por petición del señor Miguel Remberto Contreras Bacca. El Ministerio acepta que el peticionario de la reposición no es el propietario del vehículo (el aquí tutelante), y de conformidad con el análisis de la primera instancia nunca lo fue. Esta Sección considera que teniendo en cuenta que el tutelante es el propietario del automotor y no tiene otro medio de defensa se acceda al amparo y se deje sin efectos la limitación a la propiedad impuesta.</p> <p>SV Dra Lucy Jeannette Bermúdez AV Dr Alberto Yepes</p>
34.	2016-01780-01	LUIS FELIPE CAÑATE REDONDO	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Confirma improcedencia inmediatez más 8 meses Caso: Tutela contra sentencia que le negó al actor el reconocimiento de la pensión sustitutiva, no presentó argumentos para justificar su demora, simplemente se limitó a impugnar el fallo de 2ª instancia.</p>
35.	2016-01933-01	RAÚL RODOLFO RUÍZ HAWASLY	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Inst. Revoca negativa a debido proceso y otros, para conceder amparo. Caso: El actor cuestiona fallo que incluyó en reliquidación factores que él mismo reclamó, pero que le excluyó oficiosamente otros que ya le habían reconocido en sede administrativa. Dice que se le violó el principio de congruencia. La Sala concluye que el contencioso de segunda instancia se pronunció sobre aspectos que le estaban vedados en razón del principio de congruencia.</p>
36.	2016-04777-01	JOSÉ ANTONIO PÁEZ BRETTON	FALLO	<p>TvsActo 2da inst. Confirma improcedencia. Caso: Ex miembro del Ejército Nacional en sede de tutela pretende cuestionar la validez del acto administrativo mediante el cual dicha entidad se negó a otorgarle el recogimiento y pago de prestaciones sociales reclamadas por el actor. Se confirma improcedencia toda vez que el tuteante cuenta con otro medio de defensa judicial.</p> <p>AV Dr Alberto Yepes</p>
37.	2016-02855-00	JESÚS POLO PERALTA	FALLO	<p>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia [inmediatez 7 meses] Caso: El actor considera vulnerados sus derechos por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha, y el Tribunal Administrativo de La Guajira, con ocasión de las providencias proferidas por esas autoridades judiciales el veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014) y el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016), respetivamente, dentro del proceso ejecutivo con radicación 44001-33-33-002-2013-00161-01. Esta última decisión fue notificada por anotación en el estado electrónico 026 del diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), tal y como se verifica en el link de estados electrónicos dispuesto en el sitio web de la Rama Judicial, lo que significa que la decisión en cita quedó ejecutoriada el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016). En consecuencia, el lapso razonable de seis meses acogido</p>

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				por esta Corporación, culminaba el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).La acción de tutela que ocupa a la Sala fue presentada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), esto es, siete meses después de ejecutoriada la providencia objeto de censura, lapso que en los términos antes descritos no es razonable si se considera que la acción de tutela es un mecanismo de protección inmediata.
38.	2016-03004-00	GASEOSAS HIPINTO S.A.S ABSORBENTE DE GASEOSAS DEL CESAR S.A.	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia [inmediatez más 2 años y subsidiariedad] frente a providencia i) y niega amparo respecto a la ii). Caso: Con la tutela (10 de octubre de 2016) se cuestionaron dos providencias a saber: i) la proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el 30 de enero de 2014, por medio de la cual, negó las pretensiones dentro de un proceso de nulidad y restableciendo del derecho promovido contra la DIAN, donde no se superan los requisitos de procedibilidad adjetiva mencionados por una lado, pasaron más de 2 años de ejecutoriada y, por el otro, no hizo uso del recurso de apelación y ii) la dictada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado el 1 de agosto de 2016, con la que declaró infundado el recursos extraordinario de revisión contra la anterior, para la Sala no se configuró el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, toda vez que como no se alegó la tacha de falsedad del documento dentro del proceso ordinario, tal omisión de proponer el mecanismo dispuesto por el ordenamiento para cuestionar la autenticidad del mismo que se aduce como falso, impide su proposición mediante el recurso extraordinario de revisión, pues éste no se constituye en una instancia adicional del proceso ordinario. Estuve

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
39.	2016-00082-01	MOISÉS RAFAEL PABÓN LOBO	AUTO	Consulta Desacato. 2ª Inst. Levanta sanción por cumplimiento de orden. Caso: Revisado el material probatorio la Sala evidencia que el Secretario de Educación de Santa Marta, en 2 ocasiones ha elaborado y enviado el proyecto de acto administrativo (art. 2 del Decreto No. 2831 de 2005), a la FIDUPREVISORA SA., para lo de su competencia, como lo ordenó el Tribunal Administrativo del Magdalena en el fallo de tutela del 26 de agosto de 2016.
40.	2016-01696-01	JUAN SALCEDO LORA	AUTO	TvsPJ 2da inst Niega solicitud de corrección solicitada por el accionante porque el error en el apellido (es Lora y no Mora) no se encuentra en la parte resolutive de la providencia y no influye en la decisión adoptada.
41.	2016-01066-01	CLAUDIA LORENA MEJÍA SERNA	FALLO	TvsPJ 2da inst. Confirma negativa. Caso: Accionante inició proceso de nulidad y restablecimiento del

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				derecho en contra del municipio de Circasia, lo anterior con la finalidad de atacar la Resolución mediante la cual se declaró insubsistente a la actora del cargo que venía ejerciendo. Juez accedió a las pretensiones, Tribunal confirmó pero adicionó que en ningún Caso la indemnización a pagar podía ser inferior a 6 meses de salario ni superior a 24, de acuerdo con la SU 556 de 2014 de 2015, dictada por la Corte Constitucional. En sede de tutela alega desconocimiento de precedente horizontal.
42.	2016-01418-01	CLARA EMILIA TÉLLEZ MONROY Y OTRA	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst Confirma negativa. Caso La parte actora aludió que la autoridad judicial accionada no valoró adecuadamente las pruebas aportadas al proceso de reparación directa, especialmente: i) el certificado de libertad, folios 1 y 2 del cuaderno de pruebas, que es el documento idóneo para probar la propiedad en cabeza de las tutelantes y ii) el alcance dado a un dictamen pericial que constituye, por parte del perito, una manifestación expresa de la incapacidad de cumplir la pericia por no contar con los aparatos que la técnica actual tiene para georreferenciación, pero que de ningún modo desdibujan los linderos señalados desde el momento en que la oficina de registro anotó la transacción en 1934, y que trasladó al nuevo sistema en 1986. La Sala evidencia que las autoridades judiciales accionadas no incurrieron en el defecto fáctico alegado, pues como se observa el ejercicio valorativo que efectuaron no es arbitrario o irracional en la apreciación de esos medios de prueba, por lo que, advierte que es un asunto procesal de controversia de la prueba, que no compete al juez de tutela y que las accionantes debieron alegar en las actuaciones procesales del proceso ordinario.
43.	2016-00224-01	JOSÉ ELÍAS TORRES PAVA	FALLO	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma el amparo , pero solo en cuanto al derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Caso: En el año 2012, el actor sufrió lesiones personales como consecuencia de un accidente de tránsito. Desde esa fecha formuló denuncia penal en contra de quien le causó tales lesiones. A la fecha, no se ha formulado imputación de cargos o archivado el proceso. En vista de ello, el actor presentó petición ante el Fiscal que lleva el caso. para que le indique las razones de su tardanza y para que impute cargos al denunciado. En 1ª Inst. se ampararon los derechos fundamentales del actor. Se concluyó que la petición no había sido resuelta y que no existía razón que justificara la tardanza de la Fiscalía en adelantar la indagación. La Sala confirma parcialmente, pues entiende que la petición es de carácter "judicial" y por ello no se puede amparar vía tutela. En cuanto al debido proceso y acceso a la administración de justicia, indicó que no existe justificación para la tardanza del Fiscal en decidir sobre el caso.
44.	2016-01673-01	MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASILIMAS	FALLO	Tfondo. 2ª inst. Revoca la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que amparó el derecho de petición de la accionante para declarar la carencia actual de objeto. Caso: Tutela contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Codensa S.A. E.S.P. para que se proteja el debido proceso administrativo, libertad de movilidad, dignidad humana, acceso a los servicios públicos domiciliarios,

Tablero de Resultados Sala 2016 – 56 – 24 de Noviembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				principios y finalidad de la función pública y el interés supremo de la constitución que considera vulnerados por las enjuiciadas porque no dieron cumplimiento a la configuración de un silencio administrativo positivo. -En pruebas adjuntadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (expediente administrativo) cuando el proceso ya estaba para fallo de esta Sección reposa resolución de 22 de agosto de 2016 que revocó la que reconoció los efectos del silencio administrativo positivo, pues se acreditó que los valores que debían ser retirados de la factura no fueron cobrados.
45.	2016-02292-01	LEDYS ESTHER BLANCO MARRIAGA Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 2da Confirma improcedencia inmediatez + 1 año Caso: Tutela contra sentencia que negó las pretensiones de la acción de reparación directa iniciada contra el Ejército Nacional, por la presunta responsabilidad en la muerte de un grupo de personas en el municipio de Urumita Cesar, el actor como justificación en la tardanza en interponer la tutela entre otros argumentos señala que dificultó tener acceso al expediente, por que duró perdido perdido un tiempo, el proyecto no acoge dichos argumentos por cuanto, i) no se encontró prueba en el expediente que el proceso haya estado extraviado y ii) para interponer la acción de tutela no lo requiere revisar, pues únicamente se atacan las sentencias.

CONVENCIONES:

TdeFondo :	Tutela de fondo
TvsPJ. :	Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo :	Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl. :	Acción de cumplimiento
Única Inst. :	Única Instancia
1ª Inst. :	Primera Instancia
2ª Inst. :	Segunda Instancia
Desacato :	Desacato
Consulta :	Consulta desacato
SV :	Salva Voto
AV :	Aclara Voto